



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-0008023

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que sus facultades específicas y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley; y que el artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores, y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil, y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial se encuentra normado en el artículo 174 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia, con la Sección I, Capítulo IV, Título II del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera».

Que la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.L.** está inscrita en el Catastro Público de Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el número 2020.G.01.002943

Que el 06 de agosto de 2021 el Abg. Leonardo René Viteri Andrade, vicepresidente ejecutivo de la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.L.**, mediante trámite No. 77443-0041-21, solicitó la aprobación del programa de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de esa compañía por el monto de **USD \$20'000.000,00** amparado con garantía general, la aprobación del contenido de la circular de oferta pública, la autorización de esa oferta pública, y, la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores a emitirse, representados en anotaciones en cuenta. Asimismo, se adjuntó la documentación requerida para el efecto. Se autorizó a **PICAVALL CASA DE VALORES S.A.**, estructurador de este programa, para que presente la documentación y comunicaciones adicionales que sean requeridas en este proceso.



Que la junta general extraordinaria y universal de socios de la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.L.** celebrada el **14 de julio de 2021**, resolvió aprobar el programa de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** hasta por un monto de **USD \$20'000.000,00**, y que el destino de los recursos obtenidos de esa emisión será capital de trabajo, quedando facultado el vicepresidente ejecutivo de la compañía y/o quien le reemplace en virtud de disposiciones estatutarias para que, defina la composición y/o ampliación del destino de los recursos, las características de la emisión, los resguardos del programa de papel comercial; y, los eventuales mecanismos de fortalecimiento y compromisos adicionales que considere oportunos y/o necesarios.

Que el programa de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.L.** se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión suscrito el **30 de julio de 2021** entre los señores Leonardo René Viteri Andrade, vicepresidente ejecutivo de esa compañía, como el emisor; y, el Sr. Darío Patricio Ávila Larrea, presidente de la compañía **ALPE LAW S.A.**, como representante de los obligacionistas. En este contrato se definió que las obligaciones de corto plazo o papel comercial del presente programa estarán amparadas con garantía general del emisor, que los resguardos de este programa son los exigidos por el artículo 3, Sección I, Capítulo IV, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, que los recursos provenientes de la colocación de los valores de la emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial serán utilizados en un 100% para capital de trabajo, consistente en pago a proveedores no vinculados con el emisor en los términos de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros y demás normas aplicables. Además, en dicho contrato se definió mantener como límite de endeudamiento de la compañía, una relación de pasivos con costo / patrimonio, no superior a 0,50 veces.

Que mediante escritura pública otorgada el **30 de julio del 2021** en la Notaría Sexagésima Primera del cantón Guayaquil, el Abg. Leonardo René Viteri Andrade, vicepresidente ejecutivo de la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.L.**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de la compañía, con corte al 30 de junio del 2021, y su valor en libros por un monto de USD \$181'991.788,64, señalando el detalle de los activos libres de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar y/o prenda. Asimismo, la compañía se comprometió a reponer los activos que se enajenen, transformen, deterioren, o destruyan, por otros de igual o similar naturaleza a los detallados en el certificado de activos libres de gravamen al 30 de junio de 2021, cuyo valor permita cubrir la relación establecida por la normativa legal y reglamentaria del mercado de valores, durante la vigencia de la emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial que está realizando la compañía. Asimismo, segregó aquellos activos que comprometen inicialmente por el monto de la emisión, a saber: "ACTIVO BIOLÓGICO" hasta por la suma de USD \$18'000.000,00, e, "INVENTARIO", hasta por la suma de USD \$2'000.000,00.

Que mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00042810-O de fecha 26 de agosto de 2021 se determinaron observaciones que fueron respondidas mediante comunicación y soportes ingresados el 03 de septiembre de 2021 por el Sr. Cristian Crespo Sánchez, abogado de la compañía PICAVAL CASA DE VALORES S.A., quien debidamente autorizado por el representante legal de la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.L.** ingresó



dicha información.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de calificación de riesgo de la compañía **CALIFICADORA DE RIESGOS BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A.**, en sesión de fecha 05 de agosto de 2021, otorgó la calificación “**AAA**” al programa de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO** de la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.L.** la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe No. SCVS.INMV.DNAR.2021.457 de fecha 16 de septiembre de 2021, favorable para la aprobación del programa de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.L.**, por el monto de hasta **USD \$ 20'000.000,00**, y del contenido de la Circular de Oferta Pública de esa emisión, así como la autorización de aquella oferta pública, y, la inscripción de aquellos valores (representados en anotaciones en cuenta) en el Catastro Público de Mercado de Valores, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho enunciados en los considerandos precedentes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAFA-DNTH-2021-0128 de fecha 30 de junio de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el programa de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** y el contenido de la Circular de Oferta Pública de la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.L.**, por el monto de hasta **USD \$20'000.000,00**, amparada con garantía general, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de esa compañía celebrada el 14 de julio de 2021, y de acuerdo a los términos constantes en el contrato de emisión suscrito el 30 de julio de 2021, y la escritura pública otorgada el 30 de julio del 2021 en la Notaría Sexagésima Primera del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la OFERTA PÚBLICA del programa de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.L.**, por el monto de hasta **USD \$ 20'000.000,00**, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de esa compañía celebrada el 14 de julio de 2021, y de acuerdo a los términos constantes en el contrato de emisión suscrito el 30 de julio de 2021 y en la escritura pública otorgada el 30 de julio del 2021 en la Notaría Sexagésima Primera del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores anteriormente referidos, amparados con garantía general, que por ser una emisión desmaterializada estarán representados en anotaciones en cuenta en el Depósito Centralizado de Compensación de Valores del Banco Central del Ecuador DCV-BCE.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.L.**, y a las bolsas de valores del país



para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la presente resolución y la calificación de riesgo de la referida emisión de obligaciones de corto plazo se publiquen en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **REYBANPAC REY BANANO DEL PACIFICO C.L.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de 720 días, contados a partir de la fecha de su expedición; esto es, hasta el **06 de septiembre de 2023.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **16 de septiembre de 2021.**

ING. JOSÉ RICARDO RIVERA MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

VCV/LRM/MLJ/MAM
Exp. 9134
Trámite No. 77443-0041-21
RUC No. 0990326606001